

CONTRATO No. 05-A/2014-SIGET
“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A SERVIDORES DE SIGET, AÑO 2014”

NOSOTROS, **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi carácter de Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES** que se abrevia **SIGET**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente documento se denominará “LA CONTRATANTE” o solamente “SIGET”; y **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno – ciento uno - seis, quien en este instrumento se denominará “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato administrativo de suministro denominado **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A SERVIDORES DE SIGET, AÑO 2014”**. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos contractuales; c) Suministro: Son los servicios que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento ; d) Contratante: La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET); e) La Contratista: **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE**



C.V.; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista suministrará a la SIGET servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para dos servidores IBM 3550, un servidor IBM 3650, dos servidores IBM XSERIES 336 y un servidor IBM XSERIES 346. **II. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** **i. Mantenimiento preventivo.** a) Verificación del estado y condiciones de operación antes de efectuar el mantenimiento; b) Calibración y pruebas del equipo, de forma que se mantenga en condiciones óptimas para un adecuado trabajo, chequeo de voltaje de fuente de poder y aspirado; c) Lubricación y limpieza de ventiladores del chasis, microprocesador y RAM; d) Limpieza interior y exterior; e) Diagnóstico del equipo y componentes principales a nivel de software; f) Reporte impreso del diagnóstico realizado a través de software; g) Actualización de BIOS de Placa principal y Tarjetas controladoras; h) Reporte final por escrito del estado del equipo; i) Llenado de ficha de verificación de servicio de mantenimiento preventivo prestado, según Anexo No 8 de los Términos de Referencia. **ii. Mantenimiento correctivo.** Se entenderá como un seguro en el cual el proveedor asumirá los gastos de los repuestos del equipo afectado y la instalación del mismo por un técnico certificado sin incurrir en gastos adicionales a los ya contratados cuando se reporte una falla. Este debe incluir al menos los siguientes elementos: a) Reemplazo de partes dañadas o defectuosas, este debe incluir discos duros, memoria, procesador, motherboard, tarjeta controladora de disco, tarjetas de red, display (si posee), baterías internas, fuentes de poder, unidades ópticas, ventiladores y disipadores. Además debe considerarse el suministro en calidad de préstamo de un equipo con similares características a las del equipo dañado, en el máximo de un (1) día hábil y por el tiempo que dure la falla; b) Reporte final por escrito del estado del equipo. **III. COBERTURA.** El mantenimiento preventivo debe brindarse en dos visitas, programadas durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce de forma conjunta con el personal de la Unidad Informática de SIGET. En caso que uno o más equipos sean sustituidos por SIGET, por razones de renovación tecnológica, y dejen de utilizarse, el proveedor ya no proporcionará el mantenimiento a dicho equipo y no

facturará los costos asociados. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del contrato será de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,183.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagadero así: A. MANTENIMIENTO PREVENTIVO. El pago se realizará después de finalizada cada visita de mantenimiento, en la cual, la Contratista facturará el precio unitario convenido (según cuadro de adjudicación), multiplicado por el total de equipos a los que se les proporcionó el servicio. B. MANTENIMIENTO CORRECTIVO. El pago por el mantenimiento correctivo se realizará en doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos serán efectuados en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días posteriores al retiro de quedan, para lo cual La Contratista deberá presentar la respectiva factura y copia de las respectivas actas de recepción firmadas y selladas por el administrador del contrato. **V. PLAZO.** El plazo de vigencia del contrato será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil catorce. b) La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato al licenciado Jesús Hernández, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, su Reglamento y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. **VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a

favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde el uno de enero de dos mil catorce hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento al Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo los elementos establecidos por el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. **XI. SANCIONES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su

firmado

materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. **XIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible al contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis LACAP. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número seis/dos mil catorce SIGET; 2) Cuadro de adjudicación de los requerimientos número once y treinta y tres/dos mil catorce; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se

extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVIII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido sancionada y perdido la capacidad legal para contratar con la Administración Pública, según lo dispuesto por la LACAP y dicho acto se encuentre suspendido provisionalmente en virtud de un juicio contencioso administrativo o de un proceso de amparo pendiente de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la sanción no sea revocada en el fallo de la sentencia definitiva. **XIX. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. **XX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete

Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Calle Loma Linda número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido. Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

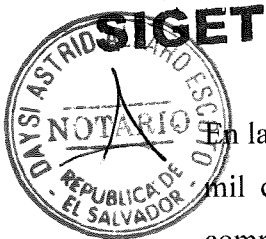
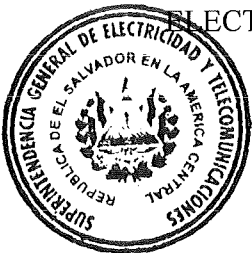


DR. LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ
SUPERINTENDENTE GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
LA CONTRATANTE



FANTINA LINET ANDINO RIVERA
DIRECTORA VICEPRESIDENTE DE
GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE
C.V.

LA CONTRATISTA
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

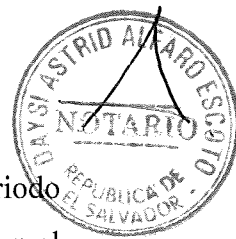


En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil catorce. Ante mí, **DAYSI ASTRID ALFARO ESCOTO**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

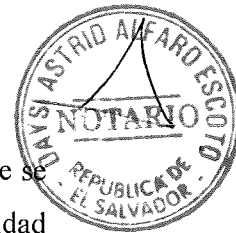
[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referido como "LA CONTRATANTE" y **FANTINA LINET ANDINO RIVERA**, de [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED],



mantenimiento preventivo debe brindarse en dos visitas, programadas durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce de forma conjunta con el personal de la Unidad Informática de SIGET. En caso que uno o más equipos sean sustituidos por SIGET, por razones de renovación tecnológica, y dejen de utilizarse, el proveedor ya no proporcionará el mantenimiento a dicho equipo y no facturará los costos asociados. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato será de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,183.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagadero así: A. MANTENIMIENTO PREVENTIVO. El pago se realizará después de finalizada cada visita de mantenimiento, en la cual, la Contratista facturará el precio unitario convenido (según cuadro de adjudicación), multiplicado por el total de equipos a los que se les proporcionó el servicio. B. MANTENIMIENTO CORRECTIVO. El pago por el mantenimiento correctivo se realizará en doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos serán efectuados en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días posteriores al retiro de quedan, para lo cual La Contratista deberá presentar la respectiva factura y copia de las respectivas actas de recepción firmadas y selladas por el administrador del contrato. V. PLAZO. El plazo de vigencia del contrato será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil catorce. b) La Superintendencia ha nombrado como Administrador del presente contrato al licenciado Jesús Hernández, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, su Reglamento y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de

manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia desde el uno de enero de dos mil catorce hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento al Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. IX. CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. X. ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo los elementos establecidos por el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. XI. SANCIONES. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XII. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier



acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible al contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prórrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis LACAP. XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número seis/dos mil catorce SIGET; 2) Cuadro de adjudicación de los requerimientos número once y treinta y tres/dos mil catorce; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente


contrato. XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. XVIII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido sancionada y perdido la capacidad legal para contratar con la Administración Pública, según lo dispuesto por la LACAP y dicho acto se encuentre suspendido provisionalmente en virtud de un juicio contencioso administrativo o de un proceso de amparo pendiente de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la sanción no sea revocada en el fallo de la sentencia definitiva. XIX. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. XX. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. XXI. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXIII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San

Salvador; LA CONTRATISTA: Calle Loma Linda número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador. "DOY FE: I) Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor Méndez Menéndez por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial Número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo número ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una Institución Autónoma de Servicio Público y sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo seis literal a) de la referida Ley, el Presidente de la República nombrará a un Director quien ejercerá las funciones de Superintendente; que tal como lo señala el inciso segundo del Artículo siete de la Ley de Creación de SIGET, la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces, quien según literal r) del Artículo cinco e inciso último del Artículo Trece de la misma Ley, está facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines; b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos diecisiete, de fecha catorce de octubre de dos mil diez, por medio del cual se nombra al compareciente, Doctor Luis Eduardo Méndez Menéndez, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, a partir del día veintiuno de octubre del años dos mil diez, para un período legal en funciones de siete años. III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora Andino Rivera por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de modificación del Pacto Social de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad a las diez horas, del día veinte de mayo de dos mil once ante los oficio notariales de Enrique Borgo Bustamante, por medio de la cual el notario relaciona la creación de la Sociedad y sus respectivas modificaciones al pacto social debidamente inscritas en el Registro de Comercio y donde además se modifica nuevamente el pacto social, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio ciento dieciséis al folio ciento treinta y siete con fecha de inscripción trece de junio de dos mil once; y b) Credencial de Elección de Junta

Directiva de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL CIENTO SEIS, del Registro de Sociedades, el día once de junio de dos mil trece. c) Certificación emitida por el Director Pro-Secretario de la Junta Directiva de GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en donde hace constar que el día veinte de noviembre de dos mil trece, se autorizó a la señora Fantina Linet Andino Rivera, para que en nombre de la sociedad pueda otorgar toda clase de actos, contratos y licitaciones, siempre y cuando la cuantía de las mismas no sobrepase de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en cuyo caso deberá solicitar autorización especial a la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas; y leída que se la hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**



[Handwritten signature]



A circular notary seal for DAVY ASTRID ALFARO ESCOBAR, a Notario in the Republic of El Salvador. The seal contains the text: "DAVY ASTRID ALFARO ESCOBAR", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".